

N° 2717

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 98 de Jueves 25-05-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 110

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40370-MICITT

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 19 y 20 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35257- MINAET, PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS Y SUS REFORMAS

REGLAMENTOS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[ACUERDOS](#)

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

[REGLAMENTOS](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - MINISTERIO DE HACIENDA
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
 - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
- RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

PODER JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y

AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006601-0007-CO, promovida por Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social contra el artículo 7 de la ley N° 6750 "*Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses*" y el "*Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales*", se ha dictado el VOTO número 2015016810 de las once horas y cero minutos de veintiocho de octubre de dos mil quince, que literalmente dice:

Por tanto: "Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando se interprete, conforme a la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, en el sentido que la obligación allí impuesta no aplica a la Caja Costarricense de Seguro Social en relación con los fondos y las reservas de los seguros sociales según el artículo 73 de la Constitución Política, interpretación que es extensiva al Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese, íntegramente, en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Los Magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado y Cruz Castro ponen notas separadas."

- Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-011134-0007-CO, promovida por Hubert Blanco Lizano, para que se declaren inconstitucionales los artículos 5, 8, 18 y 19 incisos e), f) y g) del Decreto Ejecutivo No. 37739-S, "*Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*" y el primer párrafo del artículo 12 de la Ley No. 9047, "*Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*", se ha dictado el Voto número 2016007123 de las once horas y cero minutos de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción solo respecto de la alegada inconstitucionalidad de los artículos 5 y 19 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 37739-S, "*Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*". En consecuencia, del numeral 19 inciso e) se anula únicamente la frase "de forma denigrante", en lo demás se mantiene incólume. En relación con el ordinal 5, se declaran inconstitucionales las frases "cinco" y "un

representante de la UCCAEP y otro de las agencias publicitarias”. Se confiere un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al Poder Ejecutivo, en la figura del Presidente de la República y el Ministro de Salud, para que modifique el numeral 5 conforme a los términos expuestos en esta sentencia; en el ínterin, el representante de la UCCAEP y el de las agencias publicitarias podrán participar sin derecho a voto en la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico. De conformidad con el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En todo lo restante, se declara sin lugar la acción. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. El Magistrado Jinesta salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas separadas. Notifíquese.»

RESEÑAS

REGLAMENTOS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL FONDO ESPECIAL ADMINISTRATIVO

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

MANUAL DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS, LEY 8718 MODIFICACION

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

REGLAMENTO DE LA LEY 9047, LEY REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

MUNICIPALIDAD DE UPALA

MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA SÍNDICOS Y REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

REGLAMENTO DE BIENALES DE PINTURA Y ESCULTURA

- REGLAMENTOS
- JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- DEL MAGISTERIO NACIONAL
- JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

Exp: 13-006601-0007-CO

Res. Nº 2015-016810

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas y cero minutos del veintiocho de octubre del dos mil quince. Acción de inconstitucionalidad interpuesta por Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social contra el artículo 7 de la Ley No. 6750 “Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses” y el “Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales”. Intervino en el proceso la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD.

POR TANTO: Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando se interprete, conforme a la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, en el sentido que la obligación allí impuesta no aplica a la Caja Costarricense de Seguro Social en relación con los fondos y las reservas de los seguros sociales según el artículo 73 de la Constitución Política, interpretación que es extensiva al Reglamento de Adquisición de Obras de Arte por parte de las Instituciones Estatales. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese, íntegramente, en el Boletín Judicial. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Los Magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado y Cruz Castro ponen notas separadas.

Exp: 13-011134-0007-CO

Res. Nº 2016-07123

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. Acción de inconstitucionalidad promovida por Hubert Blanco Lizano, con cédula 1-549- 824, casado, vecino de Montes de Oca, funcionario del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, para que se declaren inconstitucionales los artículos 5, 8, 18 y 19 incisos e), f) y g) del Decreto Ejecutivo No. 37739-S, "Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" y el primer párrafo del artículo 12 de la Ley No. 9047, "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico". Intervinieron en el proceso la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Salud, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y la Contraloría General de la República.

Por tanto: Se declara con lugar la acción solo respecto de la alegada inconstitucionalidad de los artículos 5 y 19 inciso e) del Decreto Ejecutivo No. 37739-S, "Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico". En consecuencia, del numeral 19 inciso e) se anula únicamente la frase "de forma denigrante", en lo demás se mantiene incólume. En relación con el ordinal 5, se declaran inconstitucionales las frases "cinco" y "un representante de la UCCAEP y otro de las agencias publicitarias". Se confiere un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al Poder Ejecutivo, en la figura del Presidente de la República y el Ministro de Salud, para que modifique el numeral 5 conforme a los términos expuestos en esta sentencia; en el ínterin, el representante de la UCCAEP y el de las agencias publicitarias podrán participar SIN DERECHO A VOTO en la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico. De conformidad con el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En todo lo restante, se declara sin lugar la acción. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. El Magistrado Jinesta salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas separadas. Notifíquese.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clie)